



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO	851623184001-2023-00073-00
DEMANDANTE	SONIA OMAIRA MUÑOZ MATEÚS
DEMANDADO	NESTOR LÓPEZ MORALES

Se presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por parte de la señora SONIA OMAIRA MUÑOZ en contra del señor NESTOR LÓPEZ MORALES.

Así, una vez revisada la demanda encuentra el Despacho que en el encabezado de la demanda se indica que la demandante esta **domiciliada** en el Municipio de Aguazul Casanare, y dentro de la narración de hechos, en el hecho NOVENO se indica que el domicilio común lo fue el Municipio de Aguazul.

De conformidad con lo anterior, la norma procesal establece que la competencia territorial corresponde al Juez de Familia del **domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**. Dice la norma de manera textual:

«**Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, **cesación de efectos civiles**, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que**

corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.»-
resaltado del Juzgado-

Así, como la demandante SONIA OMAIRA aún conserva el domicilio común anterior, es decir, el Municipio de Aguazul; dada la disposición procesal en cita, se ordenará la remisión del expediente al **Juzgado de Familia de Yopal** para que asuma el conocimiento del proceso, dada la competencia territorial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. **Remitir** el expediente de la referencia al **Juzgado Promiscuo de Familia de Yopal (Reparto)** para que asuma el conocimiento del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
2. **Dejar** las constancias y anotaciones de rigor.
3. **Comunicar** esta decisión a la demandante y su apoderado judicial.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 17.
Publicado el día 9 de junio de 2023.

/M.S.K.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54293e029a66e41fe30cd6c197e056b8a41321b7128086f91237b77d1614aed**

Documento generado en 08/06/2023 05:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>